



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPÚBLICA ARGENTINA  
Tel. FAX (54) (387) 4255458

SALTA,

20 AGO 2021

RES.H.No. 0786/21

Expte. No. 4596/19

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos semiexclusiva en la asignatura "Planeamiento Educacional", de la carrera de Ciencias de la Educación; y

**CONSIDERANDO:**

QUE según consta a fs. 259/278, la Comisión Asesora interviniente se expidió de manera unánime proponiendo el siguiente orden de mérito: 1º Héctor Diego Carrasco, 2º Marcela Alejandra Arocena Gómez;

QUE las postulantes Viviana Tarifa y Marcela Arocena presentaron formal impugnación al dictamen;

QUE por Resolución H.No.1817/19, se solicitó ampliación del dictamen producido por la Comisión Asesora;

QUE producida la ampliación de dictamen se procedió a solicitar dictamen de Asesoría Jurídica;

QUE en su dictamen No.19920, fs.308-312 Asesoría Jurídica, luego de realizar el análisis de las actuaciones expresa: "...Del Análisis de los planteos formulados por las recurrentes surge que: *Impugnación de la postulante Tarifa Fernández:*

I.- No indica en qué consistían los documentos cuya sustracción denuncia, por lo que no puede ser valorado el presente planteo dada la imposibilidad de dilucidar el perjuicio supuestamente sufrido.

II.- En punto a la arbitrariedad invocada por la recurrente, la Comisión Asesora se expresa en su ampliación de dictamen.

III.- Respecto al cuestionamiento por falta de explicitación del dictamen de la Comisión, cabe considerar que si bien no se detallan las preguntas formuladas a cada postulante, el dictamen es explícito respecto de la valoración de las entrevistas realizadas con cada postulante.

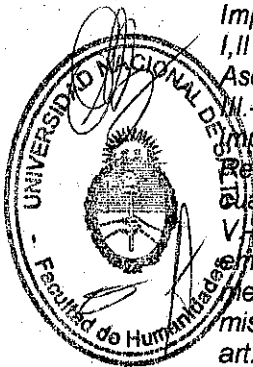
El análisis de la pertinencia académica de los argumentos expuestos en el Dictamen, excede la competencia de este órgano.

*Impugnación de la postulante Arocena:*

I,II y IV.- Se encuentran explicitados en la ampliación de Dictamen realizada por la Comisión Asesora.

V.- La afirmación cuantitativa por parte de la Comisión respecto del plan de trabajo presentado, no implica un proceder antijurídico por parte de la misma. El hecho de que no esté completado en el Reglamento, no exime a los evaluadores de realizar comentarios tanto cuantitativos como cualitativos respecto de las propuestas que deben examinar.

VI.- Asistiría razón a la postulante en cuanto la inhabilitación para ejercer la docencia al momento de emisión del dictamen, causada por la cesantía sufrida por el postulante Héctor Diego Carrasco mediante decreto provincial nº 113/16 cuya copia simple se encuentra agregada a fs.295. Si bien la misma se produjo en el ámbito provincial, por aplicación de la manda constitucional contenida en el art.7 que establece: "Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás: y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán".





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPÚBLICA ARGENTINA  
Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.Nº 0786/21

Por lo expresado, se entiende que el mismo se encontraría impedido para ejercer el cargo en cuestión, por lo que corresponde notificar al postulante Héctor Diego Carrasco a los fines que pueda ejercer su derecho a defensa".

QUE a fs.319/323, el postulante Héctor Diego Carrasco con fecha 24/06/21, realizó el descargo correspondiente en el cual, respecto del Decreto Provincia No.113/16 expresa: "...En su art.47 inc.e) de la Ley No.6830 expresa: "...e) Cesantía...", en su art.50 reza lo siguiente: "...La cesantía implica la inhabilitación especial por el término de cinco (5) años; la exoneración la inhabilitación especial por el término de diez años..."

A todas luces como se puede observar, teniendo en cuenta la fecha del decreto que ordena la clausura del Sumario Administrativo aplicándose la Cesantía data de febrero de 2016 en mi contra, superó ampliamente los cinco años que expresa el art.50 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

A raíz del tiempo transcurrido, me apersoné en reiteradas oportunidades al Ministerio de Educación para solicitar la rehabilitación a la Administración Pública Provincial, a tal fin se adjunta nota emitida por la Directora General de Educación Superior Mgter. Elizabeth Carrizo adjuntando dictamen emitido por el Dr. Rubén Clemente donde concluye expresando: "...Es decir, que bajos estos lineamientos, el agente recién podría volver a ingresar, solamente solicitando su rehabilitación a la Administración Pública, en el mes de marzo de 2021...". Es por ello se enviaron distintas notas solicitando la rehabilitación a la Administración tanto en la Gobernación de la Provincia como en el Ministerio de Educación el día 08 de marzo de 2021....."

QUE Asesoría Jurídica mediante dictamen No.20249 expresa que "...Vienen los presentes obrados a los fines de que este Servicio tome intervención respecto del escrito presentado por el docente Héctor Diego Carrasco a fs.320/323.

Denunciado por parte de las impugnantes un impedimento para acceder al cargo que pesa sobre el presentante, este servicio aconsejó, mediante dictamen No.19920 (fs.308/312), que se notificara al postulante Carrasco para que pudiera ejercer su derecho de defensa, lo cual se concreta con la presentación bajo análisis.

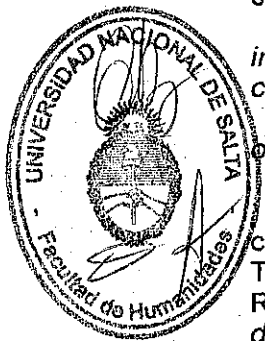
En dicha presentación el postulante manifiesta su desacuerdo con los planteos realizados por las postulantes Tarifa y Arocena, a los que tacha de subjetivos y agrega documentación mediante la cual acredita que está a estas alturas temporales, ya han caducado las medidas accesorias de la cesantía a él impuestas en el ámbito provincial en el año 2016, que le impedían el ejercicio de la docencia durante el lapso de cinco años.

En este último sentido, asiste razón al postulante pues, si bien al momento de la emisión del dictamen del jurado, pesaba sobre él este impedimento, a la fecha de emisión del presente, el mismo se encuentra agotado.

Dado que la accesoriedad de la sanción de cesantía es una condición que obstaculiza el efectivo ingreso y no así la posibilidad de concursar, a la fecha se encontraría en condiciones de acceder al cargo en cuestión.

Las demás cuestiones planteadas respecto del procedimiento, fueron analizadas oportunamente mediante Dictamen No.19.920"

QUE analizadas las actuaciones en su conjunto y los distintos informes producidos, esta comisión observa que la Resolución H.No.353/07 -Reglamento de Llamados Interinos y/o Temporarios-, Artículo 5º, inc.c), en concordancia con lo consignado en el Artículo 8º, inc.c) de la Resolución No.661/88 -Reglamento de Concursos Regulares- expresamente señalan: "Condiciones de los aspirantes. **Para presentarse al llamado, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:...** c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos".





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPÚBLICA ARGENTINA  
Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.Nº 0786/21

QUE surge con meridiana claridad, que al momento de su inscripción el postulante Carrasco se encontraba inhabilitado y por ende no cumplía las condiciones como aspirante para presentarse al llamado.

QUE esta situación de inhabilitación ha sido reconocida por el mismo postulante en su presentación, toda vez que explicitó que estuvo cursando una cesantía desde el 01/03/16 y por el término de cinco (5) años, es decir, al momento de su inscripción y al momento de sustanciación del llamado, la cesantía aludida aún estaba vigente;

QUE esta irregularidad tiñe el proceso y lo convierte nulo de nulidad absoluta, y deviene en abstracto la consideración posterior del dictamen de la Comisión Asesora, toda vez que en esa instancia el vicio ya se había claramente configurado;

QUE conforme lo establece el Artículo 45º, inc.f) de la Resolución No.661/88, se ha producido en este caso un vicio de forma que nulifica el presente llamado de manera insalvable;

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.207/21, aconseja: ANULAR el llamado a inscripción de interesados para cubrir un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación semiexclusiva, en la asignatura "Planeamiento Educativo", por los vicios de forma antes señalados;

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**  
(En su sesión ordinaria del día 17/08/21)

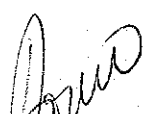
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.- DECLARAR** la nulidad del llamado a inscripción de interesados para cubrir un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación semiexclusiva, en la asignatura "Planeamiento Educativo", de la carrera de Ciencias de la Educación, que se tramita en los presentes actuados, por los vicios de forma detallados en el exordio.

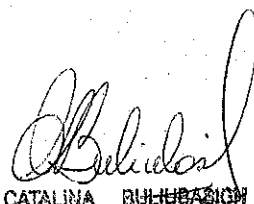
**ARTÍCULO 2o.- NOTIFICAR** a los/as postulantes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 47º de la Resolución No. 661/88 y modificatorias –Reglamento de Concursos Regulares- podrán impugnar la presente resolución en el plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

**ARTÍCULO 3o.- NOTIFÍQUESE** a los/as postulantes inscriptos/as y comuníquese a Departamento Docencia, Escuela de Ciencias de la Educación, y publíquese en el boletín oficial de la universidad.

mda

  
Lic. NOTHIA E. NAJARRO  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y  
DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD  
Facultad de Humanidades-UNSa



  
Dra. CATALINA BULJUBASIC  
DECANA  
Facultad de Humanidades-UNSa